

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5734 ORDEN de 5 de mayo de 1993, por la que se regula una autorización polivalente para determinados Artes Menores para el ejercicio de la pesca.

Al objeto de flexibilizar la tramitación administrativa de autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y teniendo en cuenta la gran variedad de artes menores utilizados por la flota artesanal mayoritaria, en su conjunto, del total censados en la Región de Murcia, se hace preciso regular la polivalencia de determinadas autorizaciones para el empleo de algunas artes menores compatibles entre sí en el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores.

Por todo ello, una vez oído el Sector pesquero, y en virtud del acuerdo adoptado con el mismo; del Informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO:

Primero.—La autorización expedida por el Órgano competente en materia de pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores será polivalente para uso de las artes de: trasmallo, boyas para túnidos, palangre de fondo, moruna gruesa, chirretera y bonitolera, lo que conllevará el que con un solo despacho de la embarcación se puedan alternar dichas artes.

Segundo.—El resto de modalidades de pesca necesitarán de la autorización expresa para el ejercicio de las mismas a que se contrae la Orden de 21 de junio de 1985, modificada por la de 23 de noviembre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Tercero.—Los Armadores o Patrones de las embarcaciones que deseen acogerse a la autorización polivalente a que se refiere el artículo primero deberán solicitarla, mediante instancia, a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, acompañada de copias autenticadas de características de la embarcación y último despacho.

Cuarto.—Las embarcaciones con autorización polivalente no podrán llevar a bordo más de un tipo de arte de los enumerados en el artículo primero, no pudiéndose alternar más de dos tipos de arte por día.

Quinto.—El ejercicio de la actividad pesquera con el uso de artes menores tradicionales en la Región de Murcia se ejercerá en estricto cumplimiento de la normativa vigente que lo regule.

Sexto.—Las normas contenidas en la presente disposición no son de aplicación en el ejercicio de la actividad pesquera en el Mar Menor, la que se rige por las contenidas en su propio Reglamento

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas complementarias que requieren el desarrollo de la presente Orden, así como cuantas modificaciones supongan una reducción del esfuerzo pesquero.

Octavo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo establecido en

la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 5 de noviembre de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de mayo de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Secretaría General de la Presidencia

5665 ORDEN de 7 de abril de 1993, por la que se autoriza la utilización del diseño simplificado del escudo y logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional a la empresa Culmarex, S.A. de Águilas.

Vista la petición efectuada ante esta Secretaría General de la Presidencia por don Geoffrey Richard Smart, Consejero Delegado de la empresa «Culmarex, S.A.» y en nombre de la misma, sobre utilización del diseño simplificado del escudo regional.

Estando regulado el diseño simplificado del escudo y el logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia por el Decreto 27/1989, de 2 de marzo, que establece en su artículo 5.3 que la Secretaría General de la Presidencia podrá autorizar la utilización del símbolo y logotipo por otros organismos y particulares, bajo las condiciones a que deberá ajustarse, sin que en ningún caso puedan introducirse alteraciones en los colores ni en la distribución y composición de las figuras.

En uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas.

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza a la empresa «Culmarex, S.A.» la utilización del diseño simplificado del escudo y logotipo de identidad corporativa de la Administración Regional.

Segundo.—La utilización del escudo simplificado y logotipo se efectuará conforme a las disposiciones y definición que se establecen en el Decreto Regional 27/1989, de 2 de marzo, que los aprueba.

Tercero.—Comuníquese la presente autorización a la empresa «Culmarex, S.A.» para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 7 de abril de 1993.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**